



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

|                |  |
|----------------|--|
| Proceso        | Verbal<br>Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico |
| Demandante     | Julieth Alejandra Villamil Arango                                |
| Demandado      | Dehiby Mendoza Dueñas  |
| Radicado       | 05001 31 10 014 2022 00218 00                                    |
| Decisión       | Repone auto, hace exigencia, suspende diligencia                 |
| Interlocutorio | 1112   |

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición formulado respecto al auto del nueve de agosto de dos mil veintidós; mediante el cual se fijó fecha y hora para celebrar audiencia inicial dentro del presente asunto, sin emitir pronunciamiento respecto a la demanda de reconvención.

**LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

A través de correo electrónico dirigido el once de agosto del presente año, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto ya referido y lo hizo aduciendo que, el Juzgado omitió pronunciarse respecto a la demanda de reconvención que fue dirigida dentro del término concedido a su representado para el traslado de la demanda y allegó pantallazo dando cuenta de tal hecho.

Estimó que así como el Despacho dio trámite frente a la respuesta a la demanda, igualmente debió haber procedido respecto a la demanda de reconvención. Dio cuenta así mismo, de haber cumplido el deber de remitir copia de los anteriores documentos a la contraparte. Por lo expuesto solicitó la reposición del auto censurado (cfr. Anexo 36 del expediente).



El Despacho mediante proveído del veinticuatro de octubre dio traslado del recurso anterior, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Oportunidad que aprovechó el togado judicial demandante, refiriendo que, pudo haberse incurrido en un vicio, concretamente el contemplado en el artículo 133, numeral 2º del Código General del Proceso, al omitir el Juez la etapa procesal alusiva a la admisión o inadmisión de la demanda de reconvención; pero en su concepto, la contraparte actuó sin invocar tal nulidad por lo que estimó debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 133 numeral 1º y 136 ibídem.

Finalmente, concluyó que no es procedente el recurso que nos ocupa por cuanto la etapa procesal se encuentra precluida y además, el acto procesal cumplió su finalidad al haber sido contestada la demanda de reconvención y existir pronunciamiento respecto a las excepciones (cfr anexo 59 del expediente).

De acuerdo a lo anterior se resolverá, y para ello:

### **SE CONSIDERA**

Conforme a lo previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario, habida cuenta que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Éste debe ser interpuesto dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto atacado, excepto cuando se haya dictado en una audiencia o diligencia, que puede interponerse de manera verbal.

Dado que el recurso de reposición se interpone con la finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las



razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De lo anterior surge claro que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen porqué la determinada providencia está errada y porqué se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución que según el recurrente, fue mal adoptada.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que revisada la documentación adosada al plenario, se encuentran copias de sendos correos electrónicos remitidos el 27 de julio del presente año, concretamente a las 16:02 y 16:17 dirigidos desde el siguiente canal digital: – [david15@hotmail.com](mailto:david15@hotmail.com). Y el primero de ellos con tres anexos sobre la contestación de la demanda. Y el segundo, alusivo a la demanda de reconvención, pero sin advertir archivos adjuntos.

28/7/22, 08:21

Correo: Juzgado 14 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

**RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2022-0218**

juan david castro <[juan-david15@hotmail.com](mailto:juan-david15@hotmail.com)>

Mié 27/07/2022 16:02

Para: Juzgado 14 Familia - Antioquia - Medellín

<[j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)

<[cvargas.abogado@gmail.com](mailto:cvargas.abogado@gmail.com)>; DEHIBY MENDOZA DUEÑAS

<[Dmendoza1925@hotmail.com](mailto:Dmendoza1925@hotmail.com)>; [jvillamilar1207@gmail.com](mailto:jvillamilar1207@gmail.com)

<[jvillamilar1207@gmail.com](mailto:jvillamilar1207@gmail.com)>; [alexgarsan38@gmail.com](mailto:alexgarsan38@gmail.com) <[alexgarsan38@gmail.com](mailto:alexgarsan38@gmail.com)>

3 archivos adjuntos (10 MB)

PRUEBAS PROCESO 2022-0218--comprimido.pdf; PODER Dr. CARLOS VARGAS VARGAS PROCESO 2022-0218.pdf;  
CONTESTACION DEMANDA RAD.2022-0218.pdf;

**SEÑORES**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**

[j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**RADICACIÓN:** 05001 31 10 014 2022 00218 00

**DEMANDANTE:** Julieth Alejandra Villamil Arango

**DEMANDADO:** Dehiby Mendoza Dueñas.



28/7/22, 08:28

Correo: Juzgado 14 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

**RADICACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD 2022-0218**

de forma libre

juan david castro <juan-david15@hotmail.com>

Miércoles 27/07/2022 16:17

Para: Juzgado 14 Familia - Antioquia - Medellín

<j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cvargas.abogado@gmail.com

<cvargas.abogado@gmail.com>; DEHIBY MENDOZA DUEÑAS

<Dmendoza1925@hotmail.com>; alexgarsan38@gmail.com

<alexgarsan38@gmail.com>; Jvillamilar1207@gmail.com <Jvillamilar1207@gmail.com>

**SEÑORES**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**

[j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Demanda de reconvencción de divorcio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas, alimentos y cuidado personal

**DEMANDANTE:** Dehiby Mendoza Dueñas

**DEMANDADO:** Julieth Alejandra Villamil Arango

Por haber sido recibida la anterior información de la manera que viene de verse, fue que el Juzgado procedió a fijar fecha y hora para audiencia inicial mediante proveído hoy recurrido.

Sin embargo, fue solo cuando el recurrente allegó pantallazo de lo remitido respecto a la demanda de reconvencción que se observa que el citado mensaje contiene cuatro anexos para tal demanda.

← **RADICACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD 2022-0218**

Reenvió este mensaje el Miércoles 10/08/2022 8:57 AM.



juan david castro

Para: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co; Carlos Andrés Vargas

Vargas; DEHIBY MENDOZA

DUEÑAS; alexgarsan38@gmail.com; Jvillamilar1207@gmail.com



Miércoles 27/07/2022 4:16 PM



DEMANDA DE RECONVENC...  
545 KB



PRUEBAS PROCESO 2022-02...  
9 MB

4 archivos adjuntos (11 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

**SEÑORES**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**

[j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Demanda de reconvencción de divorcio, liquidación de sociedad conyugal, custodia, visitas, alimentos y cuidado personal

**DEMANDANTE:** Dehiby Mendoza Dueñas

**DEMANDADO:** Julieth Alejandra Villamil Arango



Siendo así, con ocasión del recurso que nos ocupa se revisó de nuevo minuciosamente el correo institucional del Juzgado y no se pudo visualizar este segundo correo sobre la demanda de reconvención y además, al elevar solicitud en tal sentido ante el Departamento de Sistemas, Soporte de Correo Electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura, fue informado lo siguiente:

4/11/22, 14:52

Correo: Juzgado 14 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

[Recorte de forma libre](#)

**RE: Solicitud para ubicación de correo**

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 8:26

Para: Juzgado 14 Familia - Antioquia - Medellín <j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

RADICACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD 2022-0218.msg;

Buenos Días

Reciba un cordial saludo,

Se realizan las validaciones pertinentes donde se evidencia que dicho mensaje fue eliminado c por completo del buzón, por este motivo el usuario no podía verlo en su bandeja, teniendo en cuenta lo anterior se realiza una búsqueda en nuestro servidor para recuperar el mensaje eliminado, se envía una copia de este con el fin de que pueda ser respondida.

Gracias.

Aunado a lo anterior, lo que realmente no admite duda, es el hecho de haber remitido copia de los anteriores mensajes a la contraparte tal y como lo dispone la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5º. Y se dice esto, por cuanto en los anexos 38 a 46 del plenario obra pronunciamiento de ésta referido a la demanda de reconvención, según correo remitido al Juzgado, el 18 de agosto del presente año.

Entonces, siendo así y por extraña que resulte la información que reposa en el plenario y pese a que no se pudo obtener información directamente del correo institucional del Despacho, por el motivo ya aludido, debe admitirse que fue remitido el correo en el cual se anunció la demanda de reconvención, con los archivos correspondientes a la misma y dentro de la oportunidad legal,



precisamente por dar cuenta de ello la contraparte al emitir pronunciamiento y reconocerlo expresamente en el término de traslado conferido con ocasión de este recurso.

Siendo así, a fin de dar solución al tema que nos ocupa; el Juzgado accederá a reponer el proveído cuestionado y dentro del término de ejecutoria del presente allegará el apoderado judicial del demandado, la demanda de reconvención con sus anexos, a fin de acometer el estudio que debe adelantar el Despacho. Y, siendo el caso, se dará el traslado correspondiente y posteriormente se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

Por lo anterior, esta judicatura,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Reponer el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva del presente.

**Segundo:** Solicitar a la parte demandada, se sirva allegar dentro del término de ejecutoria del presente proveído, la demanda de reconvención con sus correspondientes anexos, a fin de proceder por parte del Juzgado al estudio de la misma, según se advirtió en la parte motiva de éste.

**Tercero:** Consecuentes con lo decidido, queda aplazada la diligencia que había sido convocada para el 23 de los corrientes.

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b8d46cc71fd5c7ad90ea6fefad1d4ebf0c1f888b9ee67b3b7e7cf872146e7**

Documento generado en 04/11/2022 03:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**